

contestación demanda con radicado 2023-00020, privación patria potestad

mario fernando riaño garcia <mariofernando@gmail.com>

Mar 17/10/2023 10:28

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Tolima - Lérica <j01prfctolerida@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (4 MB)

contestacion zambrano (1).pdf;

Buenos días corro traslado a la contestación de demanda e imágenes de traslado a la parte demandante cumpliendo lo dicho por la ley 2213 de 2022.

Juzgado Promiscuo de Familia 01 Lérica-Tolima.

Demandante: Maria Alejandra Rodriguez Cortes.

Demandado: Diego Francisco Zambrano Rivera

N° radicado: 2023-00020

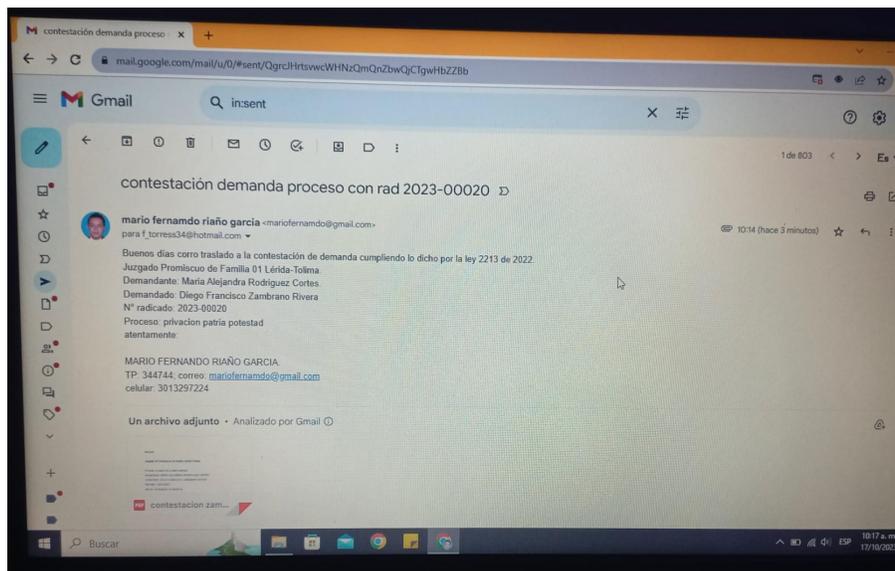
Proceso: privacion patria potestad

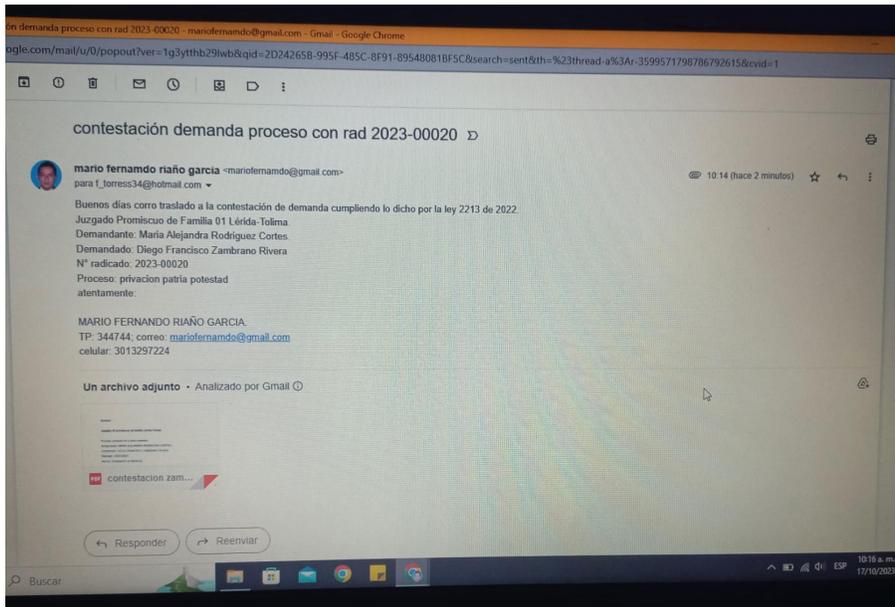
atentamente:

MARIO FERNANDO RIAÑO GARCIA.

TP: 344744; correo: mariofernando@gmail.com

celular: 3013297224





Señores:

Juzgado 01 promiscuo de familia Lérica-Tolima.

Proceso: privación de la patria potestad.

Demandante: MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ CORTES.

Demandado: DIEGO FRANCISCO ZAMBRANO RIVERA

Radicado: 2023-00020

Asunto: contestación de demanda.

MARIO FERNANDO RIAÑO GARCIA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1109380391 de Lérica-Tolima, con tarjeta profesional N° 344744 del C, S, de la J. actuando de acuerdo al poder conferido en calidad de apoderado judicial del señor **DIEGO FRANCISCO ZAMBRANO RIVERA**, con cedula de ciudadanía N° **1.109.382.854**, expedida en la ciudad de Lérica-Tolima, me permito dentro del término procesal oportuno contestar la demanda, en los siguientes pronunciamientos:

I. Frente a las pretensiones

Su señoría me opongo a todas y cada una de las pretensiones solicitadas, de esta manera:

A LA PRIMERA. - Me opongo a que el señor juez ordene la privación de la patria potestad del Señor **DIEGO FRANCISCO ZAMBRANO RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.109.382.854**, que ejerce sobre su hija, la NNA, **SALOME ZAMBRANO RODRIGUEZ**, con registro civil de nacimiento NUIP. **1.109.388.216**; por no haber incurrido en el causal 2 del artículo 315 del código civil colombiano, que hace referencia a abandono del hijo.

A LA SEGUNDA. - Me opongo a que se le entregue exclusivamente la patria potestad del menor, **SALOME ZAMBRANO RODRIGUEZ**, con registro civil de nacimiento NUIP, **1.109.382.854**, a su progenitora la Sra. **MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ CORTES**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.109.388.404.

A la tercera: me opongo a la orden de inscripción de la sentencia en el registro civil de nacimiento de la menor.

A la cuarta: condénese en costas, agencias de derecho y gastos de proceso a la parte demandante.

II. Frente a los hechos

Primero: Es cierto, aclarando que la fecha exacta en que el demandado y la demandante empezaron su relación fue desde enero de 2015 y posteriormente se fueron a vivir en julio del mismo año, y se separaron en noviembre del 2017. Teniendo en cuenta que la NNA nació el 05 de enero de 2016, y trayendo estas fechas anteriores a colación se puede evidenciar que la NNA y su padre convivieron juntos aproximadamente 22 meses, tiempo en el cual el señor demandante llevaba las riendas del hogar, brindándole una estabilidad emocional, y creando un vínculo afectivo con su hija, y además impulso a crecer profesionalmente a la acá demandante pagándole sus estudios de enfermería,

Segundo: si es cierto, se puede evidenciar en el registro civil de la menor.

Tercero: no es cierto, ya que mi poderdante después de su separación con la señora acá demandante siguió cumpliendo con sus deberes, y nunca se sustrajo a las obligaciones con su hija. prueba de esto se anexan recibos de pago de alimentos, fotos y videos con sus respectivas fechas, en los cuales la niña se encuentra compartiendo con su señor padre.

La discordia entre la expareja se empezó vislumbrar desde el 8 de octubre de 2019, momento en el cual la señora acá demandante decide unilateralmente y sin motivación alguna. Evitar que la niña tuviera algún contacto con su señor padre, y siempre que el demandado intentaba visitarla o llamarla, ella o la abuela de la niña sacaban excusas, o no la pasaban al teléfono para que hablara con ella. razón por la cual en reiteradas ocasiones mi poderdante intento por medio de la policía nacional y cobijado del acuerdo de régimen de visitas realizado en el ICBF, tratar de verla, siendo estas visitas infructuosas ya que la demandante se escudaba en el cambio de domicilio de la niña para evadir a las autoridades tanto administrativas como policiales.

El 13 de diciembre de 2020 fue la última vez que mi poderdante pudo ver a la niña con consentimiento de la acá demandante, teniendo en cuenta que ella daba el permiso a regañadientes y colocando la condiciones, ignorando por completo las

dos actas que se habían firmado ante el ICBF, convocatorias que fueron citadas por mi prohijado, las cuales indicaban que el progenitor podía:

“visitar y compartir con su hija cada vez que lo desee, previa información y acuerdo con la acá demandante. No obstante, con el ánimo de fortalecer los vínculos entre padre e hija, el señor demandado podrá visitar y compartir con su hija cada 15 días desde el lunes desde las 9 am, hasta el miércoles hasta las 8 am, las visitas empezaran el 29 de julio de 2019”.

En noviembre de 2021, fue la última vez que mi prohijado pudo compartir con la niña a escondidas y gracias a la complicidad de los abuelos paternos ya que ellos siempre han tenido una buena relación con la niña.

Cuarto: parcialmente cierto, mi prohijado fue quien convoco a estas reuniones ante el ICBF, ya que la señora demandante sin ninguna justificación, vulneraba los deberes fundamentales de la niña y de su padre, con acciones como son: cambiando de domicilio entre Ibagué y Lérica para cambiar la competencia del proceso, no contestando las llamadas y haciendo todo lo posible para que tanto hija como padre no pudieran compartir, impidiendo que ellos fortalecieran su vínculo familiar. Y por ende no poder el acá demandado cumplir con sus deberes de cuidado, crianza y orientación hacia su hija.

Quinto: no es cierto, ya que las pruebas que aportamos al proceso las cuales son recibos, fotos, videos, testimonios entre otros, demuestran que la última vez que compartieron padre e hija fue el mes de noviembre de 2021, y que mi prohijado ha hecho todo lo posible para compartir con la niña, y la Sra. acá demandante no se sabe con qué fin los separa, impidiendo que se fortalezcan los vínculos entre padre e hija.

Sexto: no es cierto, ya que como se explicó en el primer hecho de esta contestación, la pareja alcanzo a convivir después del nacimiento de la NNA aproximadamente 22 meses, y con las pruebas que se adjuntan se puede demostrar que aunque no ha sido una convivencia continua, por los motivos expuestos anteriormente, el padre de la menor a compartido con su hija hasta noviembre de 2021, además se agregan comprobantes de recibos de pago de alimentos con fecha hasta el mes 30 de agosto de 2020, firmados tanto por la madre de la NNA y su abuela materna, desvirtuando la afirmación hecha por el demandante en el hecho 6 de la demanda.

Séptima: no es cierto, ya que en el material probatorio que agregamos al proceso se puede evidenciar que el señor acá demandado nunca se ha sustraído a sus deberes como padre, y que la culpable de este distanciamiento ha sido la demandante quien, con maniobras disuasivas, evita que la niña y su padre compartan tiempo, además el señor acá demandado a intentado por todos los medios hablar y conciliar con la señora demandante, respecto a las cuotas que le

debe de alimentos. que por cierto hay que tener en cuenta que la gran mayoría de estas cuotas que debe son de época de la pandemia, ya que como todos sabemos muchas personas que al igual que mi cliente se quedaron desempleadas, prueba de esto se anexa una conciliación fallida con fecha de 14 de febrero de 2023, hecha por el defensor de familia del municipio de Lérica-Tolima, el Dr Ferney Meller Cruz Quesada, en la cual mi prohijado buscaba llegar a un acuerdo respecto a las cuotas de alimento que adeudaba y también tocar el tema de visitas. requerimiento el cual fue contestado por parte de la acá demandante indicando que el domicilio actual de la NNA, no era la ciudad de Lérica si no Ibagué-Tolima. Acá podemos ver como manipula el domicilio de la menor solo a conveniencia de ella. Ya que podemos ver que esta demanda fue presentada acá en Lérica asegurando que este es el domicilio actual de la NNA.

Octavo: si es cierto, se evidencia en el poder anexando al libelo de la demanda.

III. Excepciones

Nos permitimos proponer las siguientes excepciones de fondo:

Por no configurarse la causal segunda del artículo 315 del código civil.

La sala civil de la corte suprema de justicia ha reiterado en la jurisprudencia que el atraso de las cuotas alimentarias por parte de uno de los progenitores, no es causal suficiente para la privación de la patria potestad, pues es requisito indispensable que el abandono sea absoluto y por decisión propia del progenitor.

En este caso vemos que mi poderdante a lo largo de la contestación de la demanda ha perdido comunicación con su hija, pero no por su propia voluntad si no porque la demandante siempre ha puesto trabas para que se puedan reunir los dos. pero aun así mi prohijado ha intentado por todos los medios contactarse con la niña y citar al icbf, a la demandante para llegar a un acuerdo, para pagarle las cuotas pendientes que adeuda de alimentos con dinero que tiene ahorrado para ese propósito, y simultáneamente hablar con ella para que no le siga vulnerando el derecho de ver a su hija.

Vemos que no se cumple el espíritu de la ley ya que se ha demostrado en esta contestación que el padre de la niña no ha abandonado a la niña por voluntad propia, sino más bien por culpa de la madre que los quiere separar, quien sabe con qué fin.

no dejando a un lado que el siempre desde que nació y hasta que se separó de la madre de su hija era el bastión del hogar y lo siguió siendo durante unos años más hasta que la aquí demandante por medio de artimañas los quiere separar.

Temeridad y mala fe

Ya que se puede evidenciar claramente en las pruebas allegadas al proceso, que la señora demandante está faltando a la verdad, en afirmaciones lejos de contexto y manipulando versiones sin tener en cuenta la realidad, quien sabe con qué fin busca arrebatarle la patria potestad de su hija a mi prohijado, y además actuando con dolo, ya que desde el 2019 viene ejerciendo actividades en contra de mi cliente buscando afectar el vínculo padre e hija. Sin dejar a un lado, que manipula el domicilio de la menor para burlarse de las autoridades policivas como administrativas y ahora judiciales.

Innominada o Genérica

Solicito señor juez, apoyado en el artículo 282 del Código General del Proceso, que cualquier excepción que llegare a probarse en el proceso sea declarada de oficio, por el despacho.

IV. Fundamentos de derecho

sentencia del 25 de mayo de 2006, expediente 2006-00714-00, MP Munar Cadena:

*“No puede perderse de vista que la causal en comento para la privación de la patria potestad contra el padre o la madre no es de naturaleza objetiva y en tal sentido la alta Corte en cita ha exigido que se trate de un abandono grave e injustificado, que ni siquiera el incumplimiento injustificado de los deberes de padre conduce per se a la privación de la patria potestad, pues al efecto se requiere **que el abandono sea absoluto u que obedezca a su propio querer**”*

CONCEPTO 119 DE 2017 ICBF:

Para que se configure la causal del numeral 2 del artículo 315 del Código Civil, la H. Corte Suprema de Justicia en providencia del 25 de mayo de 2006, Mag. Pon, Dr. Pedro Octavio Munar Cadena, ha dicho que:

“Olvidó el juzgador ad quem que ni siquiera el incumplimiento injustificado de los deberes de padre, conduce per se a la privación de la patria potestad, pues al efecto se requiere que el abandono sea absoluto y que obedezca a su propio querer. Así lo destacó esta Corporación en sentencia del 22 de mayo de 1987, al decir que: en verdad el incumplimiento de los deberes de

padre, grave e injustificado, no conduce por sí a la privación o suspensión del ejercicio de la patria potestad, pues para ello se requiere que dicho incumplimiento se derive del abandono del hijo, circunstancia ésta prevista en el artículo 315-2 del C.C. como causa de una u otra. En el caso presente dadas las particularidades que lo rodean, se concluyó en el aquel incumplimiento como causa de separación, pues la situación de enfrentamiento conyugal que de hecho separó a los esposos le dio origen, más no se puede concluir, por el mismo camino, que el demandado ha abandonado -por su querer-al hijo".

(...)

"No se trata, entonces de predicar un juicio de valor, de más o menos, sobre la responsabilidad que le atañe al padre, ni de establecer cuánto aportó para la educación y bienestar material del infante, sino de comprobar de manera irrefragable que éste se desentendió totalmente de estos menesteres:

constitución política de Colombia

Artículo 42. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley. Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes. La ley reglamentará la progenitura responsable. La pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos. Las formas del matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los cónyuges, su separación y la disolución del vínculo, se rigen por la ley civil. Los matrimonios religiosos tendrán efectos civiles en los términos que establezca la ley. Los efectos civiles de todo matrimonio cesarán por divorcio con arreglo a la ley civil. También tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos dictadas por las autoridades de la respectiva religión, en los términos que establezca la ley. La ley determinará lo relativo al estado civil de las personas y los consiguientes derechos y deberes".

V. DICTAMEN PERCIAL

Señor juez, de la manera más respetuosa se sirva ordenar la valoración psicológica de la NNA **SALOME ZAMBRANO RODRIGUEZ**, con registro civil de nacimiento NUIP, **1.109.382.854**, a fin de analizar el perjuicio que le ha traído al vínculo entre padre e hija, la separación realizada por la madre, y también en busca de reestablecer el derecho a la paternidad el cual se ha visto mermado por las actividades de la señora demandante y conocer por supuesto el estado de salud mental de la NNA.

VI. Pronunciamiento frente a las pruebas

Documentales:

Me acojo a las pruebas documentales aportadas por el apoderado del extremo actor y solicito sean valoradas de forma integral y en conjunto con los demás medios de pruebas que hagan parte del acervo probatorio.

Testimonial:

Me acojo a las pruebas testimoniales aportadas por el extremo actor y solicito que sean valoradas de forma integral y en conjunto con los demás medios de pruebas que hagan parte del acervo probatorio y ut señor juez crea convenientes tener en cuenta para el proceso.

Por la parte demandada –

Documental:

- poder autenticado en notaria.
- Comprobante de recibo de pago de alimentos.
- Copia de registro de libro de policía con fecha de 8 de octubre de 2019 en el cual mi prohijado pidió el acompañamiento de la policía para visitar a su hija
- Fotos y videos de mi prohijado compartiendo con su hija con sus respectivas fechas
- Acta de conciliación emitida por el defensor de familia seccional Lérica Tolima con fecha de 14 de febrero de 2023, en el cual la demandad niega que el domicilio de la NNA es Lérica-Tolima.

Testimonial:

Solicito decepcionar la declaración de las siguientes personas, mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Lérica-Tolima, para que depongan sobre los hechos de esta demanda.

- Emilse Martínez Sánchez ; Dirección: Manzana f casa 13 barrio la paz Teléfono con WhatsApp :3228764815; correo: Diemmartinx01@gmail.com
- José bolívar Zambrano dirección: Manzana f casa 13 barrio la Paz - Lérica Tolima; correo: Diego.z.m1989@hotmail.com; Whatsaap:3153201636
- Andrés Felipe cabezas; dirección: Barrio adra ofasa; Teléfono :3106845725; Correo:dayfe0419@gmail.com; WhatsApp :3106845725

Interrogatorio de parte.

pido señor juez, se sirva fijar fecha y hora para la práctica del interrogatorio de parte que le practicara a la señora **MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ CORTES**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.109.388.404, sobre los hechos de la presente demanda.

VII. Notificaciones

El suscrito las recibirá en el correo electrónico mariofernando@gmail.com o en la dirección cra 4ª tamana #32-42 barrio la Francia Ibagué-Tolima.

El señor demandado las recibirá en la dirección mz f casa 13 barrio la paz, Lérica Tolima, correo: diego.z.m1989@hotmail.com ;celular 3133331555

La parte demandada las recibirá en la dirección indicada con el escrito de la demanda.

Del señor juez, atentamente.



Mario Fernando Riaño García.

CC. 1109380391 de Lérica-Tolima.

T.P. N° 344744 del C.S. de la J.

Correo: mariofernando@gmail.com

Señor

**JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILA DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ-TOLIMA**

DIEGO FRANCISCO ZAMBRANO RIVERA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía N° **1.109.382.854**, expedida en la ciudad de Lérica-Tolima, manifiesto muy respetuosamente que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **MARIO FERNANDO RIAÑO GARCIA**, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N° **1.109.380.391** expedida en Lérica Tolima, portador de la tarjeta profesional N° **344744** del consejo superior de la judicatura, con correo electrónico mariofernando@gmail.com correo inscrito en el registro nacional de abogados, para que conteste demanda de privación de patria potestad, régimen de visitas y todo lo concerniente a trámites legales a favor de la menor niña **SALOME ZAMBRANO RODRIGUEZ**, con registro civil de nacimiento con NUIP. **1.109.388.216** de la ciudad de Ibagué-Tolima.

Mi apoderado queda facultado expresamente para presentar la demanda, contestar demanda, solicitar sentencia anticipada, confesar, conciliar, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, recibir y cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de su mandato en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso. Sírvase señor juez, reconocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del señor juez

Acepto



MARIO FERNANDO RIAÑO GARCIA.

CC. N° **1.109.380.391** de Lérica Tolima, TP N° 344744 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: mariofernando@gmail.com.

WhatsApp: 3013297224



DIEGO FRANCISCO ZAMBRANO RIVERA

CC. N° **1.109.382.854** de Lérica-Tolima, diego.z.m1989@hotmail.com

Cel:3133331555 - dirección mz f casa 13 barrio la paz, Lérica Tolima.



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE IBAGUE

8115

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ibagué, 2023-10-12 16:20:27

Ante la Notaria Primera de Ibagué (Tolima), compareció:

ZAMBRANO RIVERA DIEGO FRANCISCO
C.C. 1109382854

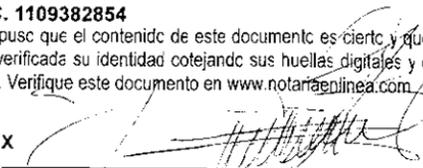
y expuso que el contenido de este documento es cierto y que la firma puesta en él es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Verifique este documento en www.notariaenlinea.com



k8xrd



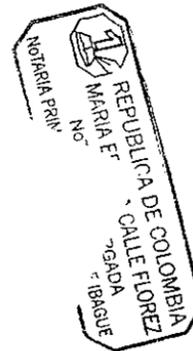
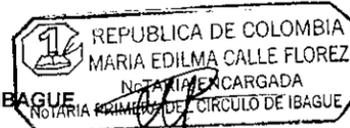
x



FIRMA

NOTARIA PRIMERA (E) DEL CIRCULO DE IBAGUE
MARIA EDILMA CALLE FLOREZ





No. [] Por \$130.000

Ciudad Lerida-Tolima Fecha

Día	Mes	Año
02		2019

Recibí de Diego Francisco Zambrano Rivero

La suma de 130.000 pesos. en efectivo.

Por concepto de Cuota alimentaria de la menor e hija Salome Zambrano mes febrero.

Recibí [Signature]

No. [] Por \$130.000

Ciudad Lerida-Tolima Fecha

Día	Mes	Año
03		2019

Recibí de Diego Francisco Zambrano

La suma de 130.000 pesos en efectivo.

Por concepto de Cuota alimentaria de la menor e hija Salome Zambrano mes ple marzo.

Recibí [Signature]

No. [] Por \$130.000

Ciudad Lerida Tolima Fecha

Día	Mes	Año
30	04	2019

Recibí de Diego Zambrano

La suma de 130.000 mil pesos

Por concepto de Cuota alimentaria de la menor Salome Zambrano Rodriguez.

Cedula: [Signature]

Recibí Edi AT Port S.

No. [] Por \$130.000

Ciudad Lerida-Tolima Fecha

Día	Mes	Año
30	05	2019

Recibí de Diego Francisco Zambrano Rivero

La suma de Ciento treinta mil pesos en efectivo

Por concepto de Cuota alimentaria de la niña Salome Zambrano Rodriguez.

Recibí Alejandra Rodriguez

No. [] Por \$130.000

Ciudad Lerida-Tolima Fecha

Día	Mes	Año
05	08	2019

Recibí de Diego Zambrano

La suma de Ciento treinta mil pesos en efectivo.

Por concepto de Pago de Cuota alimentaria de la niña Salome Zambrano Mes Julio

Recibí Maná Alejandra Rodriguez

No. [] Por \$130.000

Ciudad Lerida Tolima Fecha

Día	Mes	Año
30	11	2019

Recibí de Diego Francisco Zambrano Rivera

La suma de Ciento treinta mil pesos

Por concepto de cuota alimentaria.

Recibí Alejandra Rodriguez.

No. [] Por \$130.000

Ciudad Lerida-Tolima Fecha 05 09 2019

Recibí de Diego Zambrano Rivera

La suma de Ciento treinta mil pesos en efectivo.

Por concepto de Cuota alimentaria mes Agosto de la menor Salome Zambrano

Recibí Alejandra Rodriguez
1109511404

No. []

Ciudad Lerida-Tolima Día 18 Mes 10 Año 2019

Cancelada a Alejandra Rodriguez \$ 130.000

Por concepto de: Pago cuota alimentaria menor Salome Zambrano - mes Septiembre 2019

Valor en letras 130.000. #

Código [] FIRMA DE RECIBIDO:
Aprobado por Alejandra Rodriguez

No. [] Por \$130.000

Ciudad Lerida-Tolima Fecha 07 11 2019

Recibí de Diego Francisco Zambrano R.

La suma de Ciento treinta mil pesos.

Por concepto de Cuota alimentaria Menor Salome Zambrano mes Octubre 2019

Recibí Edith Cortez

No. [] Por \$130.000

Ciudad Lerida Tolima Fecha 30 12 2019

Recibí de Diego Francisco Zambrano

La suma de Ciento treinta mil pesos

Por concepto de cuota alimentaria

Recibí Alejandra Rodriguez

No. [] Por \$130.000

Ciudad Lerida-Tolima Fecha 03 02 2020

Recibí de Diego Zambrano

La suma de 130.000 pesos en efectivo.

Por concepto de Pago de cuota de alimentación por el mes de enero 2020.

Recibí Alejandra Rodriguez

No. [] Por \$130.000

Ciudad Lerida Tolima Fecha 30 8 2020

Recibí de Diego Francisco Zambrano Rivera

La suma de Ciento treinta mil pesos

Por concepto de cuota alimentaria

Recibí Edith Cortez

ULTRADESCUENTOS HOSPITAL
 NIT14224361-7 REGIMEN SIMPLIFICADO
 MZA 18 CASA 10 B/RIO ADRA OFASA
 Tel. 3235818042

FACTURA NUMERO:	PA 463007
Fecha	Hora Cajero Vendedor
18/10/2019	07:58 06 03
200032820	ENSOY NINOS DEFENSE
1	\$33,400 \$33,400
Sub Total	\$33,400.00
Descuento	\$0.00
TOTAL FACTURÁ	\$33,400.00
VALOR ENTREGADO	\$50,000.00
CAMBIO	\$16,600.00

GRACIAS POR SU COMPRA

Lérida Tolima 31/01/2023

Señores :

Policía Nacional (Seccional Lérida).

Sr. Capitán: **Jonathan García**

Cordial Saludo.

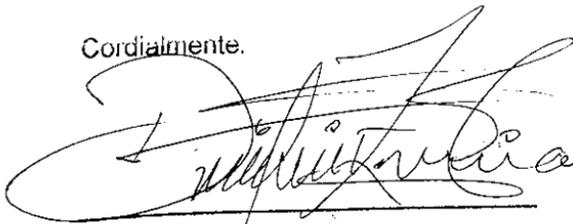
Por medio de la presente deseo éxito y agradecimiento en materia de seguridad para la comunidad de Lérida y Colombia en general.

Así mismo yo Diego Francisco Zambrano Rivera identificado con CC. 1109382854 de Lérida Tolima en el siguiente oficio, solicito formalmente a esta estación de policía, copia del libro de registro en fecha mencionada 08 octubre de 2019, en la que se realizó acompañamiento por parte de agente de policía de infancia y adolescencia en la dirección manzana B casa 7 barrio El progreso del municipio de Lérida, para restablecimiento de derecho en visitas domiciliarias a la menor Salomé Zambrano Rodríguez con número de registro 1109386216 previamente autorizado por parte de ICBF.

La siguiente solicitud se realiza para tramite de restablecimiento en vulneración de derechos, ante juzgado de familia y entes de control.

Quedando agradecido por la colaboración que me puedan brindar, queda a disposición mi numero de contacto para cualquier duda e inquietud 3133331555.

Cordialmente.



Diego Francisco Zambrano Rivera
CC. 1109382854 Lérida Tolima.

MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL	
Unidad:	Estación Lérida
Radicado No.:	
Recibido por:	PS. Ingrefo
Fecha:	31/01/23
Hora:	10:28

Alcance, por que tiene todo establecido entre los
ambos concurridos los mencionados y mencionados
Batallas Juanita María Hernández Cardona -
Batallas Sergio Luis López Ochoa - 2012

x Hernan ATP
al. 10 2411 320

120919-21 Andujar A este caso y fecha se dice constancia
que el Señor Diego Francisco Zambora
211771, identificado con cédula 22770557
de la sede Talina, que se solicita al acompa
ñamiento o colaboración para poder hacer
cumpli su derecho a visitas, Segun
Numero de Acta de conciliación numero
NUIP/10-1701523216, donde el Señor
antes mencionado tiene derecho a visitas
Cada 15 días o Cuanto lo dese, Segun
circunstancias que se maneja de la misma la
Señora María Alejandra Pacheco, pero
la Señora en este momento se le llama
Una Telefonista al numero de Celular
3156369079, donde nos manifestó
que ella no podía dejar llevar la
menor de edad del Señor, por que
la niña Sabore Zambora de 3 años
está enferma y no le puede dejar
llevar para ningún lugar, que si el
querido que para y la visitara pero
en la casa y en compañía de la
madre, la Señora María Alejandra,
a la Señora se le reitera que por
poder cumplir con lo estipulado en
la custodia y que debe ver la niña

CITACION AUDIENCIA DE CONCILIACION NNA SALOME ZAMBRANO RODRIGUEZ

Ferney Meller Cruz Quesada <Ferney.Cruz@icbf.gov.co>

Jue 5/01/2023 14:41

Para: alejarocor@gmail.com <alejarocor@gmail.com>

1 archivos adjuntos (428 KB)

CITACION SALOME ZAMBRANO RODRIGUEZ.pdf

Cordial saludo,

Por medio del presente adjunto envío citación a audiencia de conciliación para el día 14 de febrero a las 2:00 pm a favor de la menor SALOME ZAMBRANO RODRIGUEZ identificada con Registro Civil No 1.109.388.216, el día de la diligencia allegar a este despacho copia de su documento de identidad.

Atentamente,



FERNEY MELLER CRUZ QUESADA

Defensor de Familia

Centro Zonal Llerida

ICBF REGIONAL TOLIMA - Centro Zonal Llerida

Avenida Comunal 3 frente al Hospital Reina Sofía del Espino

Tel. 2720328 Ext. 819511

Luchamos por un mejor ambiente de proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud

Síguenos en



Investigativa Nacional ICBF

01 8000 91 80 80

www.icbf.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

Calificación de la información: CLASIFICADA

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

Re: CITACION AUDIENCIA DE CONCILIACION NNA SALOME ZAMBRANO RODRIGUEZ

alejandra rodríguez <alejarcor@gmail.com>

Jue 5/01/2023 14:56

Para: Ferney Meller Cruz Quesada <Ferney.Cruz@icbf.gov.co>

Buenas tardes..

Me permito informar que mi hija salóme Zambrano Rodríguez y yo María Alejandra Rodríguez no vivimos en el municipio de lerida hace 3 años por ende no asistiré a conciliación de ningún tipo en tal municipio. Ya que se supone que estos procesos se llevan dónde resida la menor de edad y el señor Diego Francisco Zambrano no responde económicamente por la niña hace 4 años , ni la ve , ni la llama. Motivo por el cual llevo un proceso de perdida de patria postestad por juzgados de familia.

Muchas gracias.

Quedó atenta ante cualquier inquietud.

El jue., 5 de enero de 2023 2:41 p. m., Ferney Meller Cruz Quesada <Ferney.Cruz@icbf.gov.co> escribió:

Cordial saludo,

Por medio del presente adjunto envío citación a audiencia de conciliación para el día 14 de febrero a las 2:00 pm a favor de la menor SALOME ZAMBRANO RODRIGUEZ identificada con Registro Civil No 1.109.388.216, el día de la diligencia allegar a este despacho copia de su documento de identidad.

Atentamente,

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

Lun., 8 nov. 2021



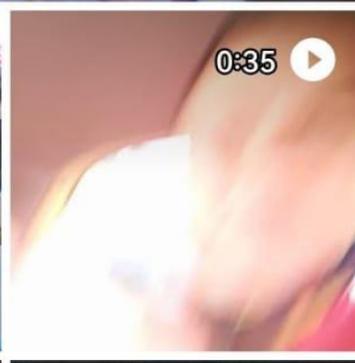
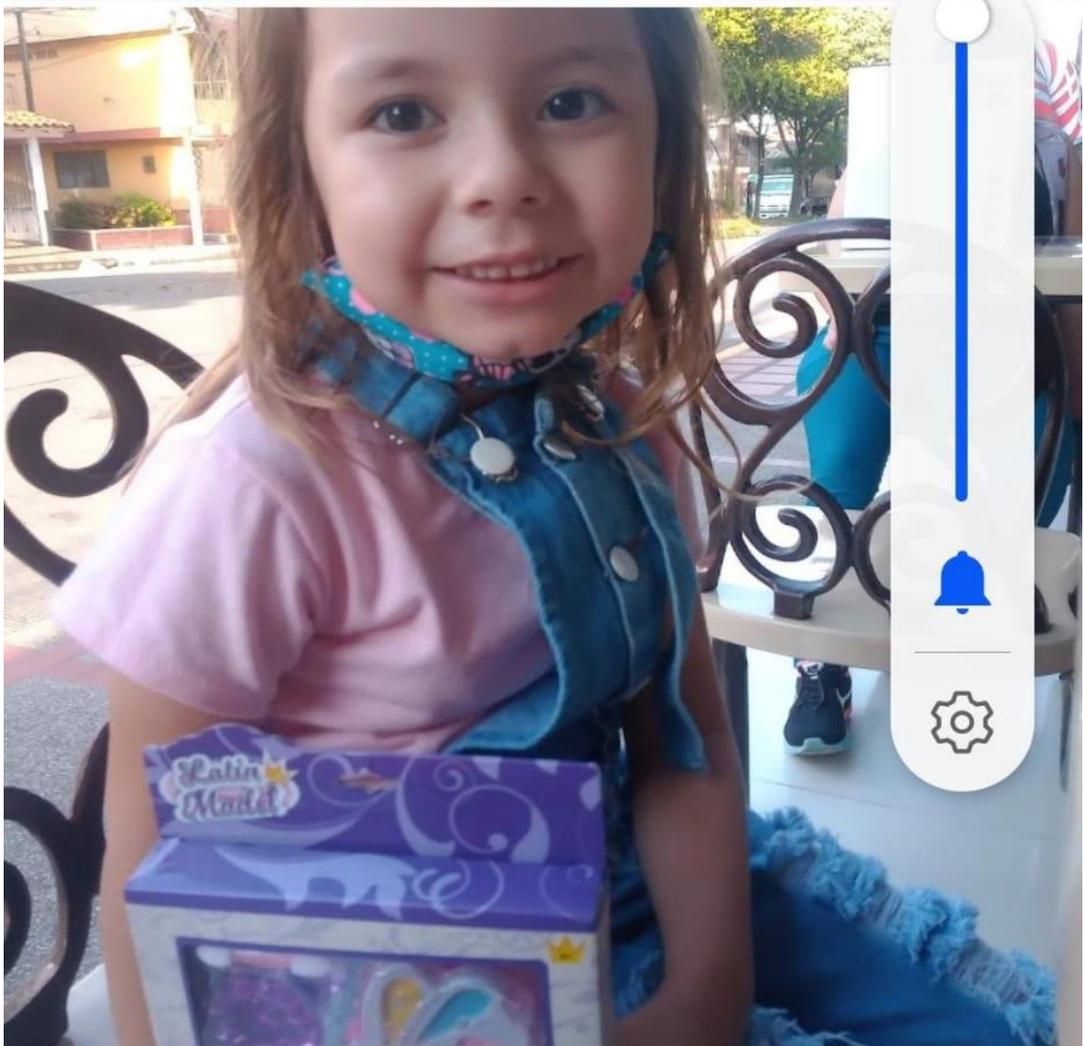
Lerida



Lun., 8 nov. 2021

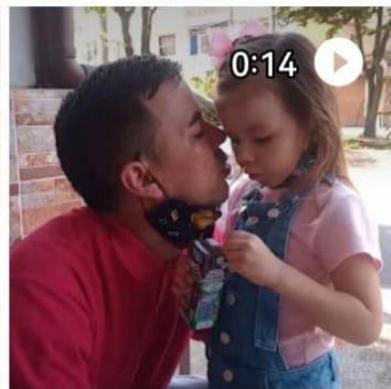
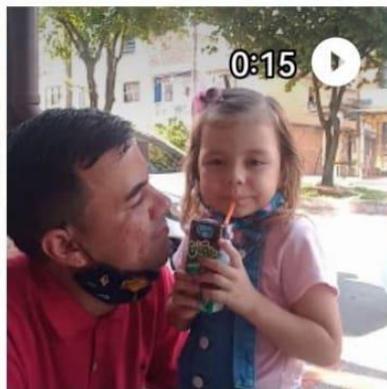
Lerida





Dom., 13 dic. 2020

Ibagué



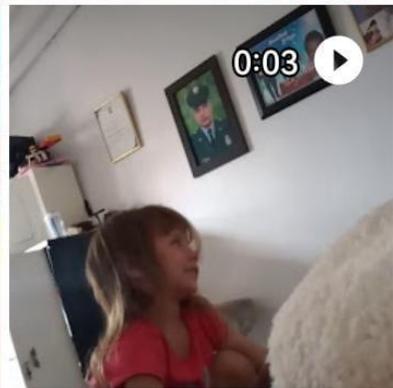
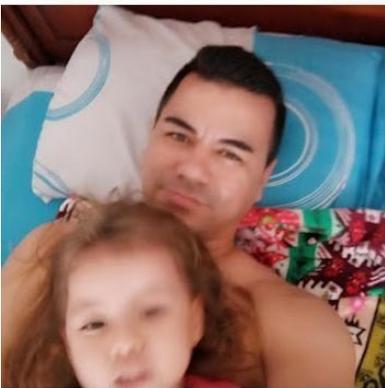
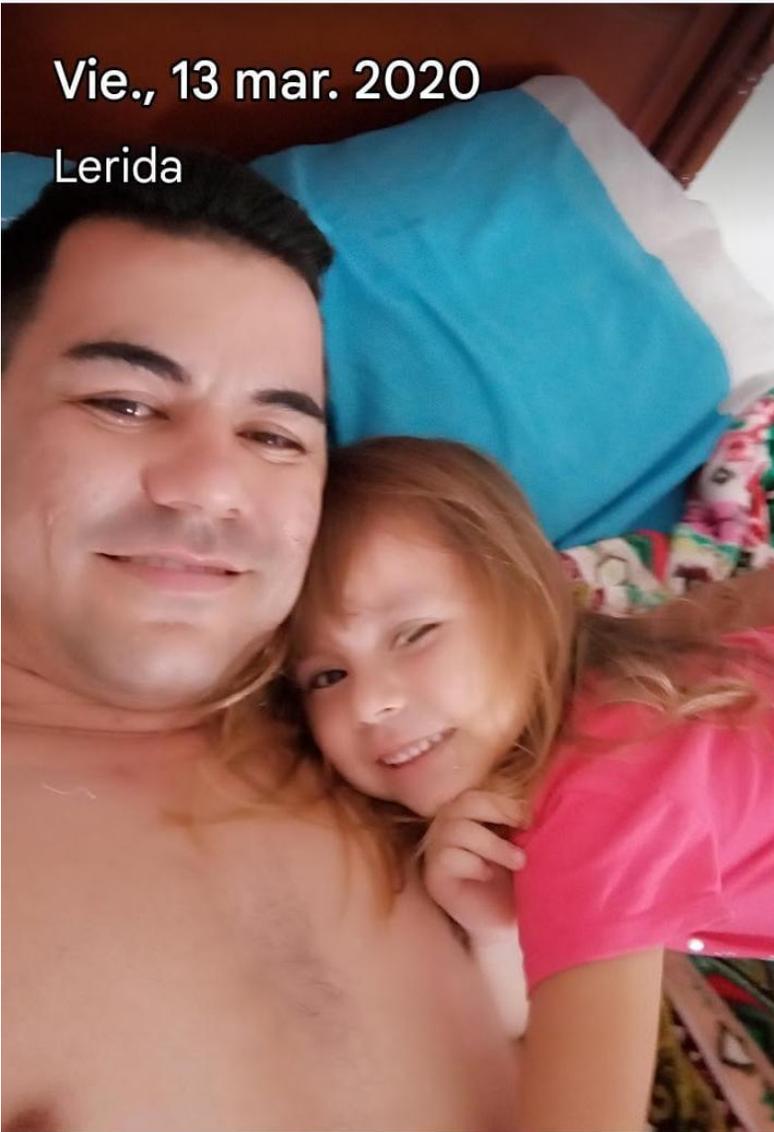
Mar., 22 dic. 2020

Lerida



Vie., 13 mar. 2020

Lerida







Aleja Rodriguez

5 de ene. de 2018 • 

Con Diego Fernando Zambrano Rivera.

PRUEBAS VIDEOS PADRE E HIJA

